

JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

SUCESIÓN

RDO 2020-00494

Anéxese al expediente la constancia de envío de la demanda, anexos y auto admisorio de la misma, vía email certificado de AM Mensajes a los correos electrónicos de los herederos MARTA LUZ MEJIA DIAZ, ANA BEATRIZ MEJIA HERNANDEZ Y GLORIA ANGELICA MEJIA HERNANDEZ y en los términos artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y ténganse por notificados del requerimiento de que trata el artículo 492 del Código General del Proceso para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les defirió por la muerte de los señores GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA y MARIA ROSMIRA DIAZ DE MEJIA, a los señores DORA LUCIA MEJIA DIAZ Y GABRIEL ANTONIO MEJIA DIAZ, notificación que se entenderá surtida trascurridos dos 2 días hábiles siguientes al envío del correo y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación; en este caso existe respecto de las dos primeras existe conformación de lectura de fecha 14 de septiembre de los corrientes, es decir que los términos empezaran a correr a partir del 17 de septiembre y con respecto a la última de las citadas, el término empezaría el 22 de septiembre, púes se confirmó la lectura el día 17 de septiembre.

Anéxese al expediente, la constancia de la notificación del requerimiento para que manifestaran si aceptaban o repudiaban la herencia que se les defirió por la muerte de los señores GABRIEL ANTONIO MEJIA OCHOA y MARIA ROSMIRA DIAZ DE MEJIA, a los señores DORA LUCIA MEJIA DIAZ Y GABRIEL ANTONIO MEJIA DIAZ allegada por la apoderada actora, aclarándole que la misma se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, **ello siempre y cuando se acuse recibo o se constate por otro medio el acceso del destinatario al mensaje, lo anterior, acatando la sentencia C 420 de 2020 de la Corte Constitucional que declaró exequible de manera condicionada el artículo 8 del decreto 806 de 2020, bajo el entendido que el término se entenderá a contar, una vez se den los presupuestos antes indicados.**(Negrillas ex texto)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db4bc989135cdcae0d98ef5f639d1565bbb4b5f0e6c7dc5ba37bdb4852bceda9

Documento generado en 24/09/2021 11:29:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**